

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-030/2021
RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO PAZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Acuerdo plenario por el que se determina encauzar a Juicio de Nulidad Electoral el Recurso de Revisión promovido por Enrique Valdez Rivera, representante del partido político PAZ ante el Consejo Municipal Electoral de Jiménez del Teúl, Zacatecas, en contra del acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que aprobó el cómputo de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las regidurías respectivas por el mencionado principio.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral local. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local con el objeto de renovar al Titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.

2. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021.

3. Acuerdo impugnado. El trece de junio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el acuerdo por el que aprobó el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y determinó asignar las regidurías que por ese principio correspondieron en cada Ayuntamiento.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo señalamiento en sentido contrario.

4. Recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el diecisiete de junio, el partido recurrente presentó recurso de revisión para controvertir las asignaciones realizadas en el municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas.

5. Turno y radicación. El veintiuno de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó registrar el medio de impugnación con el número TRIJEZ-RR-030/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para el trámite y resolución correspondiente, por lo que, el veintidós siguiente, se radicó el asunto en la ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

La materia del presente acuerdo se hace consistir en determinar la vía de impugnación respecto del Recurso de Revisión presentado por el partido PAZ en contra cómputo estatal de la elección de regidores plurinominales, su validez y la asignación de las regidurías correspondientes, pues lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, ya que se trata de una modificación en el curso que se sigue regularmente en el medio de impugnación referido, por lo cual debe ser el Pleno quien decida lo conducente.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²”**.

SEGUNDA. Improcedencia y encauzamiento

Esta autoridad considera que el Recurso de Revisión, no es la vía correcta para atender el presente medio de impugnación, dado que de conformidad con el artículo 47 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el recurso de revisión será procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sin que estos actos se refieran a aquellos relacionados con los resultados y

² Todas las jurisprudencias en cita son consultables en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

declaraciones de validez de las elecciones constitucionales, pues en dicho supuesto, existen otros medios de impugnación que hacer valer.

Lo anterior es así, porque el actor controvierte el desarrollo de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional, prevista en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral, así como la entrega de las constancias correspondientes.

Esto no implica que el hecho de que el promovente haya presentado un recurso de revisión traiga como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo procedente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**".

En vista de lo anterior, el Recurso de Revisión debe ser encauzado a Juicio de Nulidad Electoral, pues de acuerdo a lo que se desprende en el escrito de demanda, el actor interpone el recurso en contra del acuerdo que declara la validez de la elección de regidores por el principio de representación proporcional y ordena la expedición de las constancias de asignación respectivas, lo cual permite a este Tribunal establecer que el acto impugnado, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 55, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que es del tenor siguiente:

Artículo 55. *Durante los procesos electorales locales y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de nulidad electoral procederá para impugnar las determinaciones de los órganos electorales que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos, en los términos señalados en el presente título.*

Son actos impugnables a través del juicio de nulidad electoral, en los términos de la Ley Electoral y la presente ley, los siguientes:

I. ...

II. ...

*III. En la elección de integrantes de **ayuntamientos por ambos principios**, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; **la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría o de asignación, según sea el caso.***

Como puede observarse, el Juicio de Nulidad Electoral es el medio de impugnación idóneo para controvertir el acto reclamado por el partido inconforme, pues es a través de éste que eventualmente podría alcanzar sus pretensiones y con ello se

garantiza plenamente la vigencia del derecho de acceso a justicia imparcial, pronta y expedita mandatada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **encauza** el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-030/2021 a Juicio de Nulidad Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a registrar el expediente como Juicio de Nulidad Electoral y se turne a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación acuerdo plenario de encauzamiento que se dicta dentro del Recurso de Revisión, registrado bajo la clave TRIJEZ-RR-030/2021, en sesión privada del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.-DOY FE.-


T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-030/2021

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO PAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Encauzamiento** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las veintitrés horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ
